



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/09/2025
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/09/2025
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción IV, inciso a) y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:30 horas del día 05 de marzo de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/09/2025, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la



Comite de Transparencia



solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/09/2025, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 14 de febrero de 2025, a las 09:25 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 014/2025, teniéndose como presentada el día 14 de febrero de 2025, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

*"La presente solicitud de derechos ARCO está relacionada con mi número de teléfono celular personal, a saber: (...)*

*Soy trabajador de la Universidad de Guadalajara, asignado a una (...) (...). Me permito manifestar oposición a que en la (...) utilicen el número telefónico arriba mencionado, para lo siguiente:*

- *Me condicionen los avisos laborales e institucionales, a cambio de aceptar mensajes de Whatsapp enviados desde otros teléfonos personales.*

*El motivo de la presente petición es evitar las afectaciones que a continuación menciono:*

- *La vulneración de mi privacidad.*
- *La divulgación de mis datos personales sin mi consentimiento.*
- *La recepción de mensajes sobre asuntos laborales fuera del horario de trabajo.*
- *El conocimiento demasiado tardío de los avisos laborales y posiblemente, en otros casos, ni siquiera su recepción.*

*En contraparte, solicito que los avisos relacionados con el trabajo me los envíen a los siguientes datos de contacto institucionales:*

- *Correo electrónico: (...)*
- *Teléfono: (...), extensión (...)*

*Me despido con gratitud por su atención." (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha 19 de febrero de 2025, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/09/2025.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/0356/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGEDC).

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante el oficio CGEDC/489/2025, recibido el 26 de febrero de 2025, la CGEDC dio contestación al requerimiento de la CTAG; y





CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*  
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*

(...)

*IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:*

*a) Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y*  
(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.*

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*  
(...)

5. Que de la información remitida por la CGEDC relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de oposición al caso concreto, toda vez que:

a. La CGEDC manifestó en su respuesta lo siguiente:

*"(...) Por medio de la presente, en atención a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, correspondiente al expediente PIC/09/2025 y por instrucciones de la Dra. Margarita Hernández Ortiz, me permito informarle que después de la resolución del expediente PIC/33/2023 de fecha 25 de agosto de 2023. Todas las indicaciones para la realización y desarrollo de sus actividades han sido por escrito por correo electrónico institucional.*

*Por lo que resulta importante reiterar que no se le ha condicionado ni se le ha realizado ninguna comunicación institucional por vía Whatsapp, llamadas de números personales o cualquier medio de comunicación que no es institucional y la indicación es para todo el personal de la Coordinación General.*

*(...)” (Sic)*

9





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- b. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción VII de la LPDPPSOEJM, toda vez que, no hay un tratamiento de datos personales y por lo tanto no es aplicable el derecho de oposición requerido por la persona solicitante.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

## ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/09/2025.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

**IV.** El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.



Comite de Transparencia



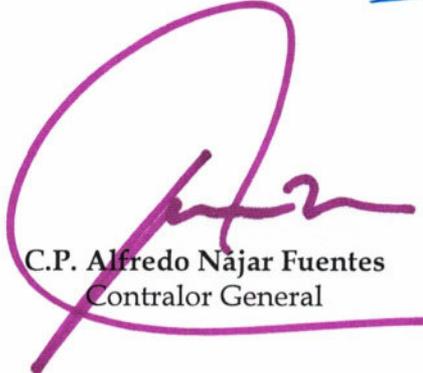
# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

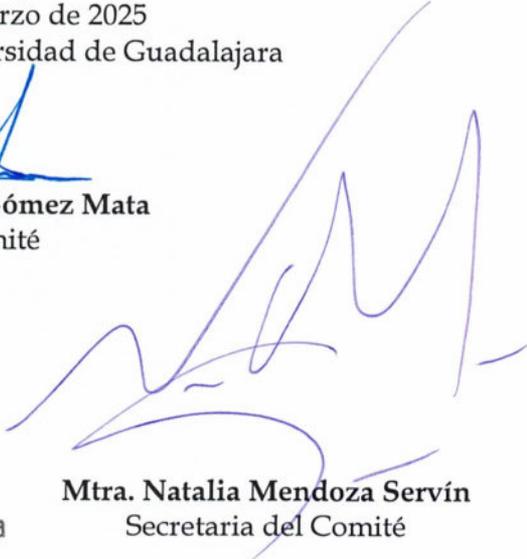
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:00 horas del día de su fecha.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"  
"1925 - 2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"  
Guadalajara, Jalisco, 05 de marzo de 2025  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata  
Presidente del Comité

  
C.P. Alfredo Najar Fuentes  
Contralor General



  
Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité